



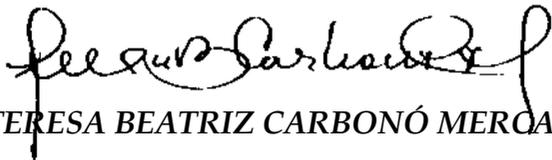
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00009.00
PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
SOLICITANTES	SEGUNDO JESÚS PACHECO PERALTA. LAUDITH CANDELARIA JIMENEZ ESCOBAR.

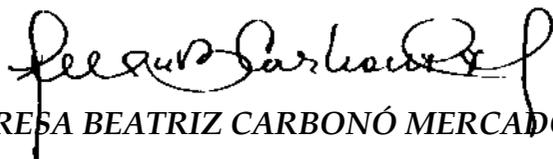
PASE AL DESPACHO

Al despacho, señora Juez, para lo de su cargo. Sírvase proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que se presentó subsanación de la solicitud de matrimonio civil a fecha 21/02/2023. Que revisados los requisitos se percibe que los mismos están acordes con lo establecido por la legislación vigente. Sírvase Proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	47-2054089001-2023.00009.00
PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
SOLICITANTES	SEGUNDO JESÚS PACHECO PERALTA. LAUDITH CANDELARIA JIMENEZ ESCOBAR.

Considerando que la solicitud de matrimonio civil presentada ante este Despacho Judicial por el señor **SEGUNDO JESÚS PACHECO PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.127.892 expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena), para contraer nupcias con la señora **LAUDITH CANDELARIA JIMENEZ ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.809.086 expedida en Concordia - Magdalena, se apega a las disposiciones legales establecidas en el artículo 128 del Código Civil y toda vez que anexo a ella fueron presentadas las copias auténticas de las actas de registro civil de nacimiento de cada uno de los solicitantes, amén de la copia simple de sus respectivos documentos de identidad y de los testigos: señora **LISETH PAOLA CARRILLO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.225.898 expedida en Concordia, Magdalena y la señora **MARIA CANDELARIA TAMARA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.405.071 expedida en Concordia (Magdalena), se dispondrá darle el curso adecuado tal como se establece la señalada Codificación.

De igual forma, los futuros contrayentes han señalados su domicilio en el municipio de Concordia - Magdalena, razón por la cual se ratifica la competencia del respectivo asunto.

Así las cosas, se dispondrá la admisión de la presente causa y se ordenará, por secretaría, la citación de los testigos para el 20 de febrero de 2023 a las 10:00 y 10:30 a.m. respectivamente, con el fin de ser interrogados sobre las cualidades requeridas por los contrayentes para la celebración de sus nupcias, dando así estricto cumplimiento a las disposiciones del artículo 130 del Estatuto Común. Para tal fin se requiere que los testigos aporten a este despacho los correos electrónicos correspondientes, para hacerles llegar los enlaces respectivos para llevar a cabo la diligencia virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por el señor **SEGUNDO JESÚS PACHECO PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.127.892 expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena), para contraer nupcias con la señora **LAUDITH CANDELARIA JIMENEZ ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.809.086 expedida en Concordia - Magdalena, en consideración a lo motivado.

SEGUNDO: CITAR a la señora **LISETH PAOLA CARRILLO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.225.898 expedida en Concordia, Magdalena y la señora **MARIA CANDELARIA TAMARA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.405.071 expedida en Concordia (Magdalena), ambos en calidad de testigos de la presente

solicitud de matrimonio, para que comparezcan a la diligencia virtual de interrogatorio el 20 de febrero de 2023 a las 10:00 y 10:30 a.m., respectivamente, con el fin de ser interrogados sobre las cualidades requeridas por los contrayentes para la celebración de sus nupcias, dando así estricto cumplimiento a las disposiciones del artículo 130 del Estatuto Común.

TERCERO: LÍBRENSE Por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 005 de Hoy 24 de febrero de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina María Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291f7971b81952ba199c68276823d71c9fdb1ec8e075a17884e98bd896b05438**

Documento generado en 23/02/2023 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>